

Boletín Oficial de Cantabria

SUMARIO

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial de Trabajo en Cantabria.— Expedientes números SO-838/85 y LA-408/85	197
Delegación de Cría Caballar de Cantabria y Vizcaya.— Relación de propietarios de las paradas particulares de sementales equinos	198
Comandancia Militar de Marina de Santander.— Pérdida de documentación y extravío de licencia de navegación	204
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expediente número A. T. 137/85	204

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Valdeolea.— Reglamento orgánico del Ayuntamiento	204
--	-----

Torrelavega.— Proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España	210
Puente Viesgo.— Relación provisional de créditos que se consideran prescritos o fallidos	210

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander.— Expediente número 1.240/85	210
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 2.182/82, 493/84 y 1.631/84	211
Juzgado de Distrito de Villacarriedo.— Expediente número 317/85	212

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE)	212
Caja Rural de Cantabria.— Extravío de libreta	212

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SO-838/85, seguido contra «Ambulancias Solía», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de obstrucción levantada a «Ambulancias Solía» (don Francisco J. Quindós López), domiciliada en Eulogio Fernández Barros, 4-1.º, C, Maliaño, por infracción de obstrucción, se propone sanción de sesenta mil (60.000) pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos.»

Y para que sirva de notificación a «Ambulancias Solía», domiciliada últimamente en Eulogio Fernández Barros, 4-1.º, C, Maliaño, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander, enero de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 15

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente LA-408/85, seguido contra don José Angel Gutiérrez Rodríguez, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de liquidación de autónomos levantada a don José Angel Gutiérrez Rodríguez, domiciliado en plaza de Rubén Darío, sin número, Santander, por liquidación de Seguros Sociales relativos al trabajador don José Angel Gutiérrez Rodríguez y por el período 19 de junio de 1985 a 31 de julio de 1985, que ascienden a un total de dieciocho mil seiscientos catorce (18.614) pesetas, y se da plazo de quince días para presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.»

Y para que sirva de notificación a don José Angel Gutiérrez Rodríguez, domiciliado últimamente en plaza de Rubén Darío, sin número, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de diciembre de 1985.—El jefe de la Inspección (ilegible). 1.475

MINISTERIO DE DEFENSA

PARADAS PARTICULARES

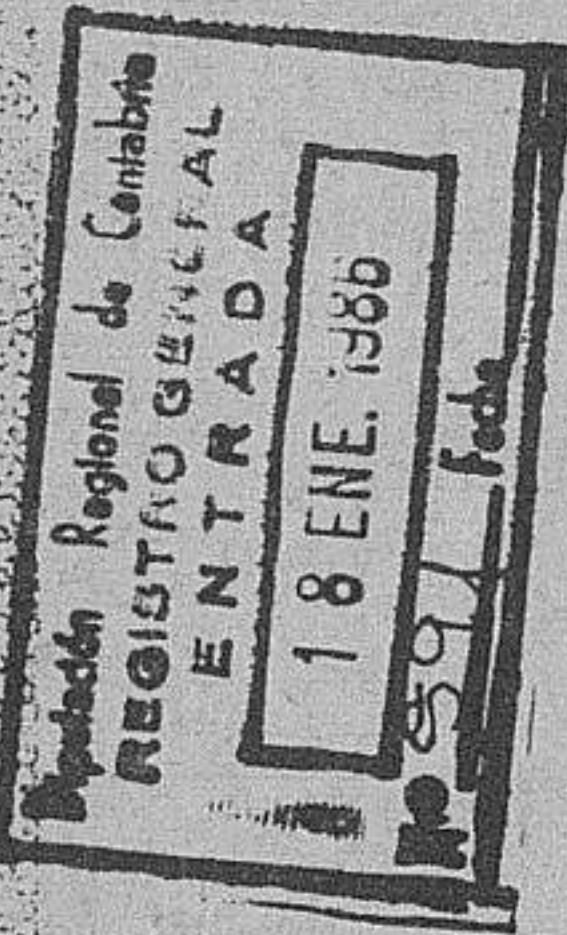
21 ENE 1986

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE CANTABRIA Y VIZCAYA

SANTANDER

SERVICIO DE CRIA CABALLAR ANEXOS "BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA"

Entrada	20
Impuesto	3000
Palabras	19
Cargos	



RELACION DE LOS PROPIETARIOS DE LAS PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES EQUINOS,
 AUTORIZADOS PROVISIONALMENTE EN LA PROVINCIA DE CANTABRIA PARA LA TEMPORADA DE

CUBRICION DE 1.986

RAZAS DE LOS SEMENTALES

PARADAS

PRECIOS DE CUBRICION

P.R.E.....=Pura Raza Española	PU.....=Pública	Caballo PRE.....= 50.000,-Ptas
P.S.I.....=Pura Sangre Inglés	PRI.....=Privada	" P.S.I.....=110.000,-Ptas
PSá.....=Pura Sangre Árabe	PN.....=Parada nueva	PSá.....= 80.000,-Ptas
S.F.....=Silla Francés	SN.....=Semental nuevo	S.F.....= 5.500,-Ptas
HANV.....=Hannoveriano		HANNOVERIANO..= 5.000,-Ptas
H.B.....=Hispano-Bretón		Asno para yegua.....= 3.500,-Ptas
V.N.....=Vasco-Navarro		" para asna.....= 3.000,-Ptas

Santander, 13 de Diciembre de 1.985.

EL CORONEL DELEGADO

Fd: Alfredo Bringas Chave

AYUDANTE	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOBLEZA DEL SEMENTAL	ESPECIE CAJASNO	RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CLASIFICACION	OBSERVACIONES
01	Pielagos	PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 1. D. Camiro Vega Quintanilla.	Audaz Nene	01	HB	Alazán	06	1,70	1ª	PU.
02	Pielagos	D. Anacleto Noriega Sañudo.	Natabu Natal	01	HB	Alazán	13	1,58	S/C	PU.
03	Pielagos	D. Alejandro Arranz Hoz....	Cuoco Lucero	01	PSI	Castaña	14	1,62	S/C	PU. SN.
04	Santander	D. Alberto Enrique Penaba..	Dinamitero	01	PSI	Alazán	03	1,57	S/C	PU.
05	Santander	D. Jesús Pedrosa Diego.....	Tah Tabú	01	PSI	Castaña	04	1,68	S/C	PU.
06	Camargo	PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 2. D. José Manuel Abascal.....	Lucero	01	PSa	Alazán	04	1,50	S/C	PU.
07	Camargo	D. Casimiro Fernandez	Lucero	01	HB	Alazán	11	1,59	S/C	PU. PN. SN.
08	Camargo	D. Félix Carrera Gómez.....	Romero	01	HB	Castaña	03	1,60	S/C	PU. PN. SN.
09	El Astillero	D. Jesús Delgado Celis.....	Homero	01	HB	Ruano	11	1,61	SB	PU.
10	El Astillero	D. Inocencio Gandarillas.....	Noble	01	HB	Castaña	06	1,66	S/C	PU. PN. SN.
11	Penagos	PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 3. D. José Manuel Rodríguez....	Butragueño	01	HB	Alazán	05	1,56	1ª	PU.
12	Riotuerto	D. José Ignacio Gómez Santos	Pajarín	01	HB	Castaña	03	1,55	S/C	PU. PN. SN.
13	S. Pedro Rural	D. Celestino López Ibañez..	Lucero	01	HB	Castaña	06	1,52	SB	PU.
14	S. Pedro Rural	D. Restituto Ortiz López....	Lucero	01	HB	Alazán	12	1,60	S/C	PU.
15	S. Pedro Rural	D. Maximino Sañudo Abascal.	Abendaño	01	HB	Alazán	04	1,50	S/C	PU.
16	S. Pedro Rural	D. Restituto López Ibañez..	Niskao	01	HB	Alazán	14	1,58	SB	PU.
17	S. Pedro Rural	D. Ángel Pelayo Oria.....	Nitrado	01	HB	Alazán	09	1,48	2ª	PU.
18	Luenta	D. Efrén Raúl Escudero Ruiz	Galan	01	HB	Ruano	13	1,52	1ª	PU.
19	Luenta	D. Amador Gutiérrez Martínez	Lucero	01	HB	Castaña	12	1,54	1ª	PU.
20	Luenta	D. Arsenio Gómez Ibañez....	Bonito	01	HB	Overo	10	1,55	S/C	PU.
21	Luenta	D. Ramón Martínez.....	Rubio	01	HB	Alazán	13	1,52	SB	PU. PN. SN.
22	Luenta	D. José Antonio Gómez	Lucero	01	HB	Alazán	12	1,49	SB	PU. PN. SN.
23	Luenta	D. Arsenio Estanislao Laso.	Lucero	01	HB	Alazán	04	1,50	S/C	PU. PN. SN.
24	Puente Viego	D. Santos Martínez Conde....	Lucero	01	HB	Castaña	04	1,54	S/C	PU. PN. SN.
25	Puente Viego	D. Miguel García González..	Fuñaz	01	HB	Alazán	05	1,64	S/C	PU. PN. SN.
26	Villafufre	D. Antonio Gutiérrez.....	Yoni	01	HB	Alazán	10	1,66	1ª	PU.
27	Marina Cudeyo	D. Joaquín Cobo Ortiz.....	Cuoco	01	HB	Overo	04	1,70	S/C	PU. SN.
28	Marina Cudeyo	D. Ángel Mazon Calleja.....	Loro	01	HB	Alazán	12	1,49	S/C	PU.
29	Medio Cudeyo	D. Manuel Añibarro	Lucero	01	HB	Negro	07	1,45	1ª	PU.
30	Entrambasaguas	D. Julio Gutiérrez López....	Campeón	01	HB	Pio-Cast.	09	1,47	2ª	PU. PN. SN.
31	Entrambasaguas	D. Delfín Diez Gómez.....	Romero	01	HB	Alazán	03	1,67	S/C	PU.
32	Ribamontan Mte.	D. Ignacio Puente Lanza.....	Tarzán	01	HB	Alazán	09	1,53	SB	PU.
		Suma y sigue.....	35	35	-	-	-	-	-	-

AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	HOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE		RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CALIFICACION	OBSERVACIONES
				CA	ASNO						
33 Ribamontán Mte	Pontones	Suma anterior.....	35	-	-	-	-	-	-	-
34 Ribamontán Mar	Castanedo	D. Ismael Setién.....	Yanky	01	-	HB	Alazán	11	1,65	1ª	PU.
35 Corvera Tze	S. Vte. Toranzo	D. Alberto Baldi.....	Wagner	01	-	HB	Castaña	07	1,77	S/C	PU. PN. SN.
36 Santiurde Tze	Vejiaris	D. Celestino González Ríos.....	Burguete	01	-	HB	Alazán	03	1,52	S/C	PU. SN.
37 Villacarriedo	Villacarriedo	D. Jesús Gómez Revuelta.....	Alegre	01	-	HB	Alazán	14	1,60	1ª	PU.
38 Liérganes	Pámanes	Administrador Yeguada Pisuena	Castropol	01	-	PSI	Alazán	08	1,62	2ª	PU.
		D. Angel Navarro.....	Cuco	01	-	HB	Alazán	06	1,45	2ª	PU.
	Ajo	<u>PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA</u>									
		D. Manuel Arroyo Ruiz.....	Insige II	01	-	HB	Alazán	07	1,59	2ª	PU.
40 Bareyo	Güemes	D. Víctor Monasterio Llano.....	Insigne III	01	-	HB	Alazán	04	1,55	S/C	PU.
41 Bareyo	Bareyo	D. Aurelio Revuelta Sánchez.....	Yuti	01	-	HB	Alazán	12	1,50	1ª	PU.
			Romero	01	-	HB	Alazán	06	1,60	SB	PU.
			Lucero	01	-	HB	Alazán	07	1,65	S/C	PU.
	Noja	D. Domingo Puente Castañeda.....	Yanky	01	-	HB	Alazán	08	1,65	S/C	PU.
	Escalante	D. Enrique García Samperio.....	Julito	01	-	HB	Alazán	09	1,54	SB	PU.
44 Santoña	Santoña	D. Emilio Linaje.....	Romero	01	-	HB	Castaña	04	1,50	S/C	PU.
45 Barcena Cicero	Gama	D. Segundo García Zorrilla.....	Chato	01	-	HB	Castaña	08	1,52	2ª	PU.
			Yanky	01	-	HB	Castaña	08	1,59	1ª	PU.
			Navarro	01	-	HB	Alazán	07	1,65	SB	PU.
46 Barcena Cicero	Gama	D. Angel Ruiz Roncalián.....	Joyan	01	-	HB	Castaña	07	1,67	1ª	PU.
47 Buesga	Matienco	D. Daniel Pérez Pérez.....	Romero	01	-	HB	Tordo	04	1,70	S/C	PU. PN. SN.
	Astrana	D. Gerardo Ortiz Ortiz.....	Lucero	01	-	HB	Alazán	13	1,55	SB	PRI.
49 Soba	Astrana	D. Moisés Ruiz Ruiz.....	Careto	01	-	HB	Negro	09	1,50	S/C	PRI. SN.
50 Soba	Lavin	D. Pedro Media Presillas.....	Moro	01	-	HB	Alazán	09	1,52	S/C	PRI.
51 Soba	Lavin	D. Guillermo González Fdez.....	Tordo	01	-	HB	Negro	05	1,54	S/C	PU.
52 Soba	San Pedro	D. José Manuel Fernández.....	Moro	01	-	HB	Negro	06	1,50	S/C	PRI. SN.
53 Soba	Regúles	D. Felipe Pérez Peral.....	Rubio	01	-	HB	Castaña	08	1,50	S/C	PRI.
	San Martín	D. José Media Presillas.....	Cuco	01	-	HB	Negro	10	1,52	S/C	PRI. SN.
	Herada	D. Aurelio Vivanco García.....	Favori	01	-	HB	Alazán	07	1,60	S/C	PU. SN.
56 Soba	Valcaba	D. Ricardo Gómez Ruiz.....	Lucero	01	-	HB	Alazán	13	1,50	1ª	PU.
57 Arnüero	Castillo	D. Nicolás Gutiérrez Oslé.....	Napoleón	01	-	HB	Alazán	10	1,64	1ª	PU.
			Lucero	01	-	HB	Alazán	07	1,60	1ª	PU.
		<u>PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA</u>									
58 Cartes	Cartes	D. José Zunzunegui Martínez.....	Navarro	01	-	HB	Alazán	12	1,60	SB	PU.
59 Reocín	Helguera	D. Fernando Calderón Santiago.....	Navarro	01	-	HB	Alazán	09	1,52	S/C	PU.
60 Reocín	Cerrazo	D. Celestino Ortiz López.....	Chato	01	-	HB	Negro	11	1,75	1ª	PU.
61 Alföz Lloredo	Cóbreces	D. Francisco Cayuso Fernández.....	Curro	01	-	HB	Alazán	09	1,60	S/C	PU.
62 Alföz Lloredo	Lloredo	D. Manuel García Guerra.....	Talismán	01	-	HB	Alazán	10	1,60	1ª	PU.
		Suma y sigue.....	70	-	-	-	-	-	-	-

Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOMBRES DEL SEMENAL	ESPECIE CASNO	RAZA	CAPA	EDAD	ALEA DA	CALLIFICACION	RESERVA
63	Alfoz Lloredo	Oreña	Suma anterior.....	Moro	70	HB	Negro	08	1,60	1ª	PU.
64	Alfoz Lloredo	Oreña	D. Joaquín Fernández Higuera.....	Romero	01	HB	Alazán	07	1,70	1ª	PU.
65	Alfoz Lloredo	Oreña	D. Gabriel Gutiérrez Pelayo.....	Ebro	01	HB	Alazán	08	1,50	S/C	PU.
66	Polanco	Mar	D. Pedro Pernía García.....	Navarro	01	HB	Castaño	18	1,58	1ª	PU.
67	Miengo	Mogro	D. Isidro Crespo Sainz.....	Ronco	01	HB	Negro	15	1,60	1ª	PU.
68	Suances	Ongayo	D. Adolfo Quintano Quintano.....	Navarro	01	HB	Alazán	12	1,55	1ª	PU.
			D. Guillermo Blanco Acebal.....	Chato	01	HB	Castaño	09	1,65	SB	SN.
				Careto	01	HB	Alazán	03	1,50	S/C	PU.
				Burguete	01	HB	Alazán	06	1,50	2ª	PRI.
69	San Felices	Iata	D. Antonino Pando Acebo.....	Moro	01	HB	Negro	12	1,46	SB	PU.
70	Los Corrales	Coo	D. Isidoro Fernández Cuevas.....	Romero	01	HB	Pio-Ne.	12	1,50	1ª	PRI.
71	Los Corrales	Coo	D. Raúl Pérez Pérez.....	Lucero	01	HB	Castaño	08	1,53	2ª	PRI.
72	Molledo	Molledo	D. Emilio Collantes Higuera.....	Lucero	01	HB	Castaño	15	1,53	2ª	PRI.
73	Molledo	Sillio	D. José Gutiérrez Díaz.....	Movitino	01	HB	Castaño	06	1,50	S/C	PU.
74	Molledo	Sta. María	D. Cándido Peña Velasco.....	Zar	01	HB	Alazán	09	1,55	SB	PU.
75	Bárcena Concha	Bárcena Concha	D. José García Alevíto.....	Lucero	01	HB	Castaño	08	1,50	SB	PU.
76	Mazcuerras	Sierra Ibio	D. Belisario Gutiérrez.....	Monito	01	HB	Alazán	04	1,54	S/C	PU.
77	Mazcuerras	Mazcuerras	D. Jesús Rivero Portilla.....	Lucero	01	HB	Alazán	16	1,40	2ª	PRI.
78	Mazcuerras	Herrera Ibio	D. Pantaleón Fernández.....	Rubio	01	HB	Negro	16	1,46	2ª	PRI.
79	Mazcuerras	Herrera Ibio	D. Ángel Pérez Díaz Munio.....	Furia	01	HB	Negro	06	1,48	S/C	PU.
80	Cabezón Sal	Santibañez..	D. Daniel Lavín Gutiérrez.....	Lucero	01	HB	Alazán	14	1,50	1ª	PRI.
81	Ruente	Ruente	D. Severiano Díaz Rabago.....	Rubio	01	HB	Alazán	09	1,46	SB	PRI.
82	Ruente	Ucieda	D. José Puente Solares.....	Curro	01	HB	Alazán	07	1,43	SB	PRI.
83	Ruente	Ucieda	Dña. Albertina Herrera Oslé.....	Rubio	01	HB	Alazán	13	1,57	SB	PRI.
84	Arenas de Iguña	S. Vte. León	D. Jesús Díaz Fernández.....	Lucero	01	HB	Alazán	14	1,53	2ª	PRI.
85	Arenas de Iguña	S. Vte. León	D. Martín Díaz Fernández.....	Bonito	01	HB	Castaño	14	1,49	SB	PRI.
86	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Luis Pernía Rasilla.....	Rubio	01	HB	Alazán	06	1,50	1ª	PRI.
88	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Valeriano Pedrosa Fernández.....	Noble	01	HB	Castaño	09	1,49	SB	PRI.
89	Arenas de Iguña	Arenas Iguña	D. Andrés Castañeda Fernández.....	Navarro	01	HB	Alazán	08	1,50	SB	PRI.
90	Anievas	Villasuso	D. Aureliano Ríos Sainz.....	Romero	01	HB	Castaño	10	1,50	SB	PRI.
91	Santillana	Santillana	D. José Díaz Ruiz.....	Rubio	01	HB	Alazán	10	1,47	1ª	PRI.
			D. Isaac Allende Báez.....	Chacal King	01	HB	Alazán	15	1,65	SB	PU.
				King	01	HB	Castaño	07	1,48	2ª	PU.
92	Liendo	Liendo	PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO Yeguada Manás de la Hoz.....	Sire Tah-Mahal Ataturk Adal-Ulano Adal-Uriah	01 01 01 01 01	PSá PSá PSá PSá PSá	Tordo Tordo Tordo Tordo Alazán	05 04 09 03 03	1,53 1,60 1,56 1,57 1,55	SB S/C S/C S/C S/C	PU. SN. SN.
			Suma y sigue.....		107	-	-	-	-	-	-

Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE	RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CALIFICACION	OBSERVACIONES
93	Laredo	Laredo	Suma anterior.....	107						
94	Colindres	Colindres	D. Jesús Víctor Gutiérrez..... D. Baldomero García Fdez.....	Kaplinao Lancero Thalmud	01 01 01	PSI PRE PSÁ	Castaño Tordo Tordo	07 06 04	1,65 1,54 1,47	S/C S/C S/C	PU.PN.SN. PU.PN.SN. SN.
95	Udiás	La Hayuela	PARTIDO JUDICIAL DE S.VTE. BARRQUERA								
96	Tudanca	La Lastra	D. Jesús Herrero Bedoya.....	Bonito	01	HB	Alazán	09	1,40	2ª	PU.
97	Tudanca	La Lastra	D. Julián Mier Obeso.....	Azabache	01	HB	Alazán	12	1,40	SB	PRI.
98	Tudanca	Santotís	D. José García Fernández.....	Corzo	01	HB	Castaño	07	1,50	S/C	PRI.
99	Polaciones	Puente Pumár	D. Leoncio González García.....	Romero	01	HB	Castaño	12	1,40	SB	PRI.
100	Polaciones	San Mames	D. Aurelio Torre Díez.....	Tarzán	01	HB	Alazán	11	1,40	SB	PRI.
101	Lamasón	Venta Fresnedo	D. Felipe Sampedro García.....	Tarzán	01	HB	Castaño	12	1,47	SB	PRI.
102	Rionansa	Cosio	D. José Linares Torres.....	Lucero	01	HB	Alazán	12	1,49	2ª	PRI.
103	Rionansa	Celis	D. Benito González Marichalar.....	Rubio	01	HB	Castaño	13	1,47	2ª	PRI.
104	Valdáliga	Lamedrid	D. Alfonso Rodríguez Noreña.....	El Niño	01	HB	Alazán	09	1,50	SB	PRI.
105	Valdáliga	El Tejo	D. Delfin García Alcolea.....	Yanky	01	HB	Alazán	13	1,57	S/C	PU.
106	Valdáliga	El Tejo	D. Francisco Díaz Díaz.....	Adán	01	PSI	Castaño	13	1,60	1ª	PU.
107	Val S. Vicente	Estrada	D. Manuel Vázquez Torano.....	Adán	01	HB	Castaño	12	1,50	SB	PU.
108	Vega Liébana	Bores	D. Juan Campillo Poláez.....	Chaparro	01	HB	Alazán	09	1,50	SB	PU.
			D. José Luis Horga Gómez.....	Armaño	01	HB	Alazán	05	1,54	S/C	PRI.
			PARTIDO JUDICIAL DE REINOSA								
110	Enmedio	Requejo	D. Eliseo Mantilla.....	Lucero	01	HB	Castaño	09	1,50	2ª	PRI.
111	Enmedio	Retortillo	D. Juan José González Ga.....	Navarro	01	HB	Alazán	14	1,60	SB	PU.
112	Enmedio	Villaescusa	D. Estebán Gutiérrez Pérez.....	Navarro	01	HB	Alazán	08	1,51	1ª	PU.
113	Enmedio	Aradillos	D. Federico García Nuñiz.....	Campeón	01	HB	Alazán	14	1,53	SB	PRI.
114	Campoó Yuso	Fresno-Alic	D. Casimiro López Seco.....	Rubio	01	HB	Castaño	12	1,59	1ª	PRI.
115	Campoó Yuso	Corconte	D. Enrique García.....	Dorado	01	HB	Alazán	12	1,54	SB	PRI.
116	Campoó Yuso	Corconte	D. Julián Fernández Donis.....	Alegre	01	HB	Alazán	13	1,50	SB	PRI.
117	Campoó Yuso	La Población	D. Donato Ruiz Martín.....	Noble	01	HB	Alazán	13	1,50	SB	PRI.
118	Campoó Yuso	Servillejas	D. Fidel Fernández.....	Engañoso	01	HB	Castaño	08	1,50	SB	PU.
119	Campoó Yuso	Quintana	D. Antonio Fernández García.....	Lucero	01	HB	Alazán	14	1,49	1ª	PU.
120	S. Miguel Agy	Orzales	D. Abelardo Ruiz Palacios.....	Taco	01	HB	Alazán	08	1,50	1ª	PRI.
121	S. Miguel Agy	Stª María Agy	D. Francisco Fernández López.....	Navarro	01	HB	Castaño	12	1,52	SB	PU.
122	Santiurde Rs	Stª Olalla	D. Jesús Sainz Gutiérrez.....	Polisario	01	HB	Alazán	10	1,60	SB	PRI.
123	Santiurde Rs	Santiurde	D. José Gutiérrez Barrio.....	Navarro	01	HB	Castaño	07	1,52	SB	PRI.
124	Santiurde Rs	Lantueno	D. Cándido Calderón Amor.....	Careto	01	HB	Alazán	13	1,65	2ª	PRI.
125	Santiurde Rs	Lantueno	D. José Gutiérrez González.....	Navarro	01	HB	Castaño	13	1,60	1ª	PRI.
126	Santiurde Rs	Lantueno	D. Abel Ruiz Hoyos.....	Jabato	01	HB	Alazán	14	1,61	1ª	PRI.
			D. Lucio de Celis Fernández.....	Bonito	01	HB	Alazán	09	1,61	1ª	PRI.
			Suma y sigue.....		142						

Nº	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PARADISTA	NOMBRE DEL SEMENTAL	ESPECIE CABASNO	RAZA	CAPA	EDAD	ALZADA	CALIFICACION	OPORTUNIDADES
127	Hrd. Campoó S.	Villar	Suma anterior.....	Curro	142	HB	Alazán	04	1,63	S/C	PRI.
128	Hrd. Campoó S.	La Población	D. José Luis Torices Gt.....	Noble	01	HB	Alazán	09	1,50	SB	PRI.
129	Hrd. Campoó S.	Mazandredo	D. Jacinto García Gutiérrez.	Pombo	01	HB	Castañó	07	1,52	1ª	PRI.
130	Hrd. Campoó S.	Abiada	D. Angel Díaz Díez.....	Nerón	01	HB	Alazán	07	1,68	SB	PRI.
			D. Francisco de los Ríos Ar.	Alegre	01	HB	Castañó	08	1,56	SB	
131	Hrd. Campoó S.	Hoz Abiada	D. Bernardo de Mier Ortega..	Laurel	01	HB	Alazán	12	1,54	1ª	PRI.
132	Hrd. Campoó S.	Camino	D. Manuel Alberdi Salces.....	Adrián	01	HB	Alazán	09	1,53	S/C	PRI.
133	Hrd. Campoó S.	Camino	D. Angel Lucio Rodríguez.....	Romero	01	HB	Castañó	09	1,49	S/C	PRI.
134	Hrd. Campoó S.	Camino	D. Rodrigo Putierrez.....	Chisco	01	HB	Castañó	10	1,46	1ª	PRI.
135	Hrd. Campoó S.	Soto Campoó	D. Federico Ríos Andrés.....	Nerón	01	HB	Castañó	11	1,48	SB	PRI.
136	Hrd. Campoó S.	Soto Campoó	D. Eduardo Landeras Pdez.....	Salvaje	01	HB	Alazán	15	1,53	SB	PRI.
137	Hrd. Campoó S.	La Izara	D. Ricardo Gomez Ruiz.....	Bandera	01	HB	Castañó	18	1,50	SB	PRI.
138	Hrd. Campoó S.	La Serna	D. Luis Alonso Martín.....	Lirio	01	HB	Alazán	03	1,50	S/C	PRI. SN
139	Hrd. Campoó S.	Argüeso	D. Clemente González García.	Chaparro	01	HB	Castañó	08	1,48	SB	PRI.
140	Hrd. Campoó S.	Villacantid	D. Fidel García Fernández...	Navarro	01	HB	Alazán	04	1,58	S/C	PU.PN.SN
141	Marina Gudeyo	Pontejos	PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER Nº 3 REPETIDO								
			D. Matias Díez Díez.....	Pontejo	01	HB	Alazán	08	1,50	2ª	PU.
142	Soba	Hazas-Soba	PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA REPETIDO								
			D. Roberto Gomez Gutierrez..	Lolo	01	HB	Alazán	13	1,57	SB	PU.
			TOTAL SUMAN.....		159	-	-	-	-	-	-

Santander, 13 de Diciembre de 1.985.

EL CORONEL DELEGADO,



Firmado.: Alfredo Bringas Chave



COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA), instructor de los expedientes administrativos de pérdida de documentación números: 2/86, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima perteneciente a don Juan Víctor Agudo del Castillo, inscripto por el Distrito Marítimo de Santander al folio 104 de 1979; 4/86, instruido por el extravío de la licencia de navegación perteneciente a la embarcación «Mila 18», folio 1.533 de la 5.^a lista de Santander, propiedad de don Jaime Carral Buenaga,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, los mencionados documentos han sido declarados nulos y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que los hallare y no hiciera entrega de los mismos a la autoridad de Marina.

Santander, 17 de enero de 1986.—El CC. instructor, Arturo Gómez Pardo.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.^o del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 137/85.

Peticionario: «S. A. La Electra Pasiega.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Las Rozas de Valdearroyo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural Bimón, Arroyo y Bustasur (Las Rozas de Valdearroyo), que comprende:

—Línea eléctrica aérea a 20 KV., conductor LA-56, de 12.722 metros, denominada «C. T. Arija-C. T. Bustasur».

—Derivaciones de la línea indicada a los centros de transformación siguientes: «Bimón», «Llano I», «Llano II», «Renedo», «Villanueva», «Las Rozas», «La Aguilera», «Arroyo» y «La Ferrería».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Bimón», 250 KVA.; «Llano I», 250 KVA.; «Llano II», 50 KVA.; «Renedo», 50 KVA.; «Villanueva», 160 KVA.; «Las Rozas», 160 KVA.; «La Aguilera», 160 KVA., y «Bustasur», 160 KVA.

—Redes de baja tensión en los centros de transformación antes mencionados y del C. T. «La Ferrería».

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 62.831.376 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección

de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Reglamento orgánico

TITULO PRELIMINAR

De la constitución del Ayuntamiento

Artículo 19.— El Ayuntamiento se integra por los concejales y por el Alcalde, elegidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 20.— La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, en cuanto no contradiga lo que establezca la legislación básica del Estado dictada al amparo del artículo 149.1.18.^o de la Constitución Española (Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local).

La legislación que dicte la Comunidad Autónoma en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

TITULO I

De los concejales

CAPITULO I

Norma General

Artículo 39.— Las disposiciones del presente título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento.

CAPITULO II

Derechos de los concejales

Artículo 40.— Los Concejales tienen derecho a los honores, prerrogativas y distinciones propias del cargo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 41.— Los concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 42.— Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

Artículo 43.— Los Concejales que no perciban retribuciones tienen derecho a percibir indemnizaciones por el desempeño de su cargo en la cuantía y condiciones que establezca el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 89.- La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se fijarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

Artículo 90.- Los concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Para ello deberán formular su petición, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, presentado en la Secretaría de la Corporación.

La información será facilitada al solicitante directamente o a través de la Secretaría en el plazo de ocho días siguientes a la petición.

Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, dentro de dicho plazo habrá de contestarse exponiendo las causas o razones que dan lugar a la imposibilidad.

Los Concejales deberán velar para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia para su estudio.

CAPITULO III

Deberes de los concejales

Artículo 10.- Los Concejales, una vez que tomen posesión de su cargo, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a él, y significadamente el de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.

Artículo 11.- La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

Artículo 12.- Todos los concejales están obligados a formular, antes de la toma de posesión, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o que afecten al ámbito de competencias de la Corporación.

Iguamente deberán formular en el plazo de un mes de claración de las variaciones que se produzcan a lo largo del mandato.

Artículo 13.- Bajo la dirección del Secretario de la Corporación, y encomendado a su custodia, se constituye el registro de Intereses del Ayuntamiento en el que se inscribirán las declaraciones y variaciones que formulen los miembros de la Corporación a que se refiere el artículo anterior.

TITULO II

De los Grupos Municipales

Artículo 14.- Los Concejales, en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupo Político Municipal.

En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales pertenecientes al mismo partido político ni aquellos que pertenezcan a formaciones políticas que, en las elecciones, no se hayan enfrentado ante el electorado.

Artículo 15.- Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren entregado constituirán el Grupo Mixto.

Ningún concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

Durante el mandato de la Corporación, ningún Concejal podrán integrarse en un Grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según prevee el apartado anterior.

Artículo 16.- Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Artículo 17.- En el mismo escrito de constitución se harán constar la designación de Portavoz del Grupo Político Municipal pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 18.- De la constitución de los Grupos políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

Artículo 19.- Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejal, dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión del Pleno en que asuma plenamente su cargo, para integrarse en uno de los Grupos Políticos Municipales constituidos, lo cual acreditará mediante escrito firmado por el y por el Portavoz del Grupo en que se integre presentado en la Secretaría de la Corporación.

Si no produce su integración en la forma prevista en el párrafo anterior, se integrará automáticamente en el Grupo Mixto.

Artículo 20.- El Ayuntamiento facilitará a cada Grupo Político Municipal, para la mejor realización de sus fines, en el Presupuesto de cada año el crédito adecuado a disposición del Grupo, proporcional al número de sus integrantes.

Artículo 21.- Los Grupos Políticos Municipales designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en los órganos colegiados complementarios.

Artículo 22.- Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de órganos colegiados complementarios con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo.

Artículo 23.- Durante el mandato de la Corporación, cada Grupo Político podrá variar a sus representantes en los órganos colegiados mediante escrito de su Portavoz presentado en la forma prevista en el artículo 21.

Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo Político este quedare sin representación en un órgano colegiado complementario o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

a.- Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.

b.- Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el concejal que da lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en el órgano colegiado causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que cause baja designará un nuevo representante en ese órgano colegiado en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 24.- Si la variación en el número de componentes de cada Grupo Político a lo largo del mandato de la Corporación

determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en los órganos colegiados complementarios, en la primera sesión que el Ayuntamiento Pleno celebre en el ejercicio económico siguiente— siempre que no fuere el último previsto del mandato de la Corporación— podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo Político en dichos órganos complementarios.

Los Grupos deberán adaptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de quince días, sin lo cual la Alcaldía podrá, libremente, decretar el cese de tantos como excedan, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TITULO III

De los Órganos del Ayuntamiento

CAPITULO I

Del Ayuntamiento Pleno

Artículo 25.— El Ayuntamiento Pleno está integrado por todos los Concejales y por el Alcalde, que lo preside.

Artículo 26.— Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general.

Artículo 27.— El ayuntamiento Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.

La delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal.

Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirán igualmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal.

CAPITULO II

Del Alcalde

Artículo 28.— El Alcalde es elegido por los Concejales con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.

Artículo 29.— El Alcalde al ser concejal, mantendrá su condición de tal a todos los efectos ~~y será computable a los efectos~~ y será computable a los efectos de determinación de quorum de asistencia y de votación, en su caso, salvo que la legislación electoral general disponga otra cosa.

Artículo 30.— Las competencias que corresponden al Alcalde son fijadas por la legislación general.

Artículo 31.— El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.

Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los concejales, si bien las de carácter permanente solo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno.

La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.

Artículo 32.— Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Resolución que se inscribirá en el Libro correspondientes y surtirán efecto desde el día siguiente, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal.

Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Resolución que surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente y publicada en el Boletín de Información Municipal.

CAPITULO III

De la Comisión de Gobierno

Artículo 33.— La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y por los concejales que el nombre libremente, en número que no exceda al tercio del número legal de los que componen la Corporación.

El Alcalde separa libremente a los miembros de la Comisión de Gobierno.

Artículo 34.— Corresponden a la Comisión de Gobierno:

- La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- Las atribuciones que, por acuerdo, le delegue el Ayuntamiento Pleno de conformidad con lo establecido en la Legislación general y en este Reglamento Orgánico.
- Las atribuciones que, por Resolución, le delegue el Alcalde, igualmente de conformidad con lo establecido en la legislación general y en este Reglamento.

Artículo 35.— La delegación de atribuciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 36.— Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia, al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

De la Comisión Especial de Cuentas

Artículo 37.— La Comisión Especial de Cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

Artículo 38.— La Comisión Especial de Cuentas se constituye por Concejales de cada Grupo Político de los integrantes de la Corporación, como mínimo uno de cada grupo, y las Preside un Concejal designado libremente por el Alcalde de entre sus integrantes.

Antes del 1 de junio de cada año se someterán por los correspondientes servicios municipales a la Comisión Especial las cuentas anuales del Ayuntamiento para su informe, que adoptará la forma de resolución.

CAPITULO V

De las Comisiones Informativas

Artículo 39.— Las Comisiones Informativas son los órganos complementarios del Ayuntamiento que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 40.— Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

Artículo 41.— Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Son Comisiones Informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de generalidad, trascendencia o similares.

Artículo 42.— Las Comisiones informativas se integran por un Presidente, designado por el Pleno de la Corporación, y por

el número de Concejales de cada Grupo Político Municipal que acuerde el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 43.- En cada Comisión Informativa deberá integrarse, como mínimo, un miembro de cada Grupo Político Municipal. La determinación del número de componentes de cada Grupo que ha de integrarse en cada Comisión Informativa se realizará atendiendo a criterios de respeto a la proporcionalidad de la participación en el Pleno, no tanto, matemática como representativa de la relación existente entre mayoría y minoría o minorías.

Artículo 44.- El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias será acordado por el Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

Artículo 45.- La Constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuya será igualmente acordada por el Ayuntamiento Pleno cuando se plantee la necesidad de estudiar o informar un asunto que se considere que exige tal constitución.

Artículo 46.- Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en casos de vacante o ausencia al Presidente para la convocatoria y celebración de sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del servicio correspondiente.

Artículo 47.- Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, proponer la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

En dichos dictámenes se contendrá la postura de los diferentes Grupos Políticos con la propuesta de acuerdo, para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

Será preceptiva la previa emisión de dictamen por parte de la Comisión Informativa que corresponde antes de someter un asunto a la decisión del Pleno, y sin el cual no podrá adoptarse acuerdo alguno.

CAPITULO VI

De los Tenientes de Alcalde

Artículo 48.- Los Tenientes de Alcalde tienen por misión la sustitución, por el orden de su nombramiento, del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 49.- Los Tenientes de Alcalde son designados y revocados libremente por el Alcalde, mediante Resolución de entre los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO VII

De los Delegados del Alcalde

Artículo 50.- El Alcalde puede designar entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

Artículo 51.- La Delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde única-

mente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno. Únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a conocimiento y resolución de ésta aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.

Artículo 52.- En los concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrados en los de carácter general o bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

Artículo 53.- Todas las delegaciones, salvo para asuntos concretos, serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en el libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza, dando cuenta al Pleno de las mismas en la sesión inmediata que celebre, cualquiera que sea su carácter.

TITULO IV

Del funcionamiento de los órganos municipales

CAPITULO I

De las sesiones

Artículo 54.- Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 55.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, sin esa periodicidad.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

Artículo 56.- Las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto. Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 57.- Para la celebración válida de sesiones se requiera la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, con un mínimo de tres, salvo para las sesiones de las Comisiones Informativas, en las que sólo se exigirá la presencia de dos de sus miembros, con independencia del Secretario. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 58.- Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar, día y hora a la que se convoquen. Si, transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, se presumiese que no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

Artículo 59.- El Ayuntamiento Pleno celebrará sesión ordinaria en la fecha y hora que acuerde, como mínimo una vez al trimestre.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en el día y hora que ella misma acuerde.

Las Comisiones informativas celebrarán sesión ordinaria en las fechas y horas que acuerden en su sesión constitutiva y, como mínimo una vez al mes.

Artículo 60.- La celebración de sesiones ordinarias cuya periodicidad sea superior al mes se fijará de forma que no corresponda celebrar sesión de este carácter en el mes de agosto.

Si la periodicidad de las sesiones ordinarias es mensual o más reducida, no se celebrarán sesiones ordinarias durante el mes de agosto.

Artículo 61.- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento Pleno serán convocadas por el alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará, suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su orden del día.

La convocatoria de sesión a solicitud de concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará para una fecha dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Si la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, a asunto o asuntos que manifiestamente no sean de competencia del Ayuntamiento Pleno, el Alcalde podrá mediante Resolución motivada y dentro de los siete días siguientes a la presentación de la solicitud, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su orden del día de determinados asuntos.

Artículo 62.- Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos colegiados municipales serán convocados cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

Artículo 63.- Las sesiones extraordinarias urgentes de todos los órganos colegiados municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.

Artículo 64.- Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas salvo en los casos en que, de conformidad con lo previsto en la legislación general, pueda acordarse el carácter secreto del debate y votación de determinados asuntos.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras la cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación, abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II

Del Orden del Día

Artículo 65.- El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

Artículo 66.- Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 67.- El Orden del día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

Artículo 68.- En las sesiones ordinarias, solo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del Día.

Artículo 69.- Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día estará a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado en la Secretaría del mismo.

CAPITULO III

De los debates

Artículo 70.- Si leída, íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión Informativa o el Servicio Municipal correspondiente, nadie pidiera la palabra, quedará aprobada por unanimidad por asentimiento.

Artículo 71.- Si se promueve debate, las intervenciones, que serán ordenadas por el Presidente del órgano colegiado, se sujetarán, salvo casos excepcionales que se determinarán entre los Portavoces de los distintos Grupos, a las siguientes reglas:

- a.- Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b.- La primera intervención de cada Grupo en el debate de cada asunto no excederá de diez minutos.
- c.- Las siguientes intervenciones de cada Grupo no excederán de cinco minutos.
- d.- El Concejal o concejales que tengan atribuida la competencia en la materia a que se refiera el asunto objeto de debate podrán realizar, en conjunto, una primera intervención que no exceda de diez minutos. Para contestar las intervenciones de otros Grupos podrán optar por hacerlo tras cada una de ellas, sin exceder en este caso cada una de cinco minutos, o agruparlas una vez producido cada turno de ellas, en cuyo caso su intervención no excederá de diez minutos.
- e.- No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en uso de la palabra, excepto por parte del Presidente para llamar a la cuestión o al orden.
- f.- Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Presidente que le conceda un turno por alusiones, que no podrá exceder de tres minutos. Tras él, el autor de la alusión podrá replicar durante un máximo de dos minutos.
- g.- Todos los tiempos de intervención señalados, excepto en el turno de alusiones, podrán ser utilizados por un solo representante del Grupo Político Municipal o distribuidos entre dos o más de ellos, sin exceder en ningún caso, de los límites establecidos para cada turno.
- h.- Se entenderá que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción, cuando en el trámite de Comisión Informativa no expusiera su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.
- i.- Los tiempos de intervención se duplicarán para aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayorías cualificadas.

Artículo 72.- Una vez hayan intervenido por dos veces los Grupos que lo hayan solicitado, el Presidente podrá declarar concluso el debate y someter el asunto a votación.

Artículo 73.- Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares y si se presentan enmiendas a las propuestas, unos y otros serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran. Las enmiendas habrán de ser presentadas por escrito, firmado por el enmendante o enmendantes, expresando literalmente el texto que se propone para sustituir al enmendado, antes de iniciarse en la sesión la discusión del asunto a que se refieren.

CAPITULO IV

De las votaciones

Artículo 74.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

Artículo 75.- Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

Artículo 76.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Conce-

Jal, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no", o "Abstención".

Artículo 77.- Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante paperetas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el artículo anterior.

Artículo 78.- Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 79.- La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, si se produce, a la abstención.

Artículo 80.- El sistema normal de votación será la ordinaria. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia a petición de, al menos un Grupo Político. Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

Artículo 81.- Quedará aprobado lo que vote la mayoría de presentes, salvo que se exija un quorum especial, en cuyo caso la propuesta solo quedará aprobada si alcanza el quorum exigido, quedando rechazada en caso de no alcanzarlo.

Artículo 82.- En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 83.- Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 84.- Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

CAPÍTULO V

De la llamada a la cuestión y al orden.

Artículo 85.- El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le corresponda en su turno.

Artículo 86.- El Presidente de una sesión podrá llamar al Orden al concejal que:

- Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.
- Introduzca interrupciones o, de cualquiera otra forma altere el orden de las sesiones.
- Profiera hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

CAPÍTULO VI

Del orden en el Salón de Sesiones

Artículo 87.- El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

TÍTULO V

De las mociones, ruegos y preguntas

CAPÍTULO I

De las mociones

Artículo 88.- La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 89.- Se consideran mociones las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos Municipales a través de los Portavoces en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por un órgano colegiado municipal.

Artículo 90.- Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Registro de Entrada para su tramitación por razón de la materia. Si se desea que se sometan directamente al conocimiento de un órgano colegiado de carácter decisorio, se ha de constar así.

Artículo 91.- Las mociones que se presenten se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

- Mociones resolutorias: Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico, o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.
- Mociones de trámite. Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite se propondrá la decisión que corresponda.
- Mociones formales.- Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.

Artículo 92.- La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las próximas sesiones que se celebren por el órgano al que se dirijan.

Artículo 93.- Cuando se pretenda someter directamente al órgano colegiado decisorio una moción, por razón de urgencia, el autor de la misma dispondrá de cinco minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia, sin entrar en el fondo del asunto. Finalizada la Corporación, concederá al solicitante, o a un representante de ellos si son varios, un turno de oposición a la declaración de urgencia, por un tiempo máximo de tres minutos. Seguidamente se procederá a votar la declaración de urgencia, entrándose en el estudio y deliberación de la moción si ésta es favorable.

Artículo 94.- El debate y votación de las mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en los Capítulos III y IV del Título IV de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los ruegos y preguntas

Artículo 95.- Se consideran ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

Artículo 96.- Se consideran preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

Artículo 97.- Los ruegos y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.

Artículo 98.- Tanto los ruegos como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto del ruego o la pregunta.

Artículo 99.- La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten inapropiadamente como preguntas o ruegos.

Artículo 100.- Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejal que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto del mismo de una sucinta exposición justificativa.

Artículo 101.- El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible, o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los diez días siguientes.

Artículo 102.- En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formalización y a la toma en consideración o contestación por aquel a quien se dirijan. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante el mandato de la actual Corporación no tendrán aplicación las disposiciones del Título II, referente a los Grupos Municipales, quedando, por tanto, en suspenso las mismas hasta la formación de la siguiente Corporación, y debiendo entenderse todas las referencias que se hacen en los restantes títulos y capítulos del Reglamento a los Grupos Municipales, como hechas a los Concejales considerados individualmente y sin vinculación a ningún Grupo Político formal, sin perjuicio del régimen de política interna de cada partido o coalición electoral.

Segunda.- El Registro de Intereses previsto en los artículos 12 y 13 se constituirá simultáneamente a la entrada en vigor del presente Reglamento, siendo obligatoria a partir de ese momento la inscripción de las declaraciones que deben formular los nuevos concejales que tomen posesión de su cargo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don José Gutiérrez Portilla, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1985, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 80.047.779 pesetas.

El tipo de interés y comisión anual será del 12,40 % (12 % de interés y 0,40 % de comisión), sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

El período de reembolso de la operación es de doce años como máximo: uno de carencia y once de amortización.

La anualidad completa por intereses, comisión y amortización será de 13.717.812 pesetas.

Independientemente de lo anterior, se aplicará una comisión del 1 % anual sobre los saldos no dispuestos del crédito concedido, de conformidad con el proyecto de contrato.

En garantía queda afectada el 60 % de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles, de conformidad con la legislación vigente.

Torrelavega a 10 de enero de 1986.—El alcalde, José Gutiérrez Portilla.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

EDICTO

En cumplimiento de los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público para debido conocimiento de los interesados la relación provisional de créditos que se consideran prescritos o fallidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

Créditos a favor de la Corporación

Prescripción Año	Concepto	Importe
1978	Impuesto circulación vehículos	349.931
1979	Impuesto circulación vehículos	14.400
1977	Impuesto circulación vehículos	247.086

Fallidos:

1980	Impuesto circulación vehículos	28.400
1981	Impuesto circulación vehículos	363.042
1982	Impuesto circulación vehículos	240.646
1983	Impuesto circulación vehículos	131.931
Total		1.375.436

Los interesados legítimos podrán oponerse a la declaración de prescripción en las oficinas de esta Corporación en el plazo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiere formulado reclamación alguna, esta relación de baja de créditos se considerará definitiva.

Puente Viesgo, 4 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.240/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capi-

tal y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.240/85, seguidos a instancia de don Francisco González Goicoechea, contra don Roberto Fernández Salas, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de febrero, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Roberto Fernández Salas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 2.182/82

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 2.182/82, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Faustino Melero García, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de marzo de 1984. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciada don Faustino Melero García, nacido en Pecharrmán (Segovia), el día 29 de septiembre de 1953, hijo de Irineo y Gregoria, casado y vecino de Parla, calle Alfonso X El Sabio, 44-1.º, D, y como acusador particular el perjudicado don José González Castañeda, de 59 años de edad, casado, profesor mercantil y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Tantín, 12-3.º; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Faustino Melero García como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 3.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago y a las costas de este procedimiento, y a que indemnice al perjudicado don José González Castañeda en la cantidad de 17.672 pesetas más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con sus originales, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Faustino Melero García, en ignorado paradero, y

su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de octubre de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 493/84

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 493/84, seguidos por malos tratos, contra la denunciada doña María del Carmen Posada Mújica, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de mayo de 1985. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre malos tratos de palabra, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña María del Carmen Posada Mújica, nacida en San Vicente de la Barquera, el día 8 de octubre de 1960, hija de Marino y de Carmen, soltera, camarera y vecina de esta ciudad, con domicilio en la pensión «Puerto Rico», sita en la calle Isabel II, 1; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña María del Carmen Posada Mújica como autora responsable de una falta ya definida a la pena de 2.500 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, y al pago de las costas de este procedimiento. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.»

Concuerda bien y fielmente con el original, a que me remito con los particulares relacionados, y para que conste y sirva de notificación en forma a la denunciada doña María del Carmen Posada Mújica, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de octubre de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.631/84

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.631/84, seguidos por daños en accidente de circulación, contra el denunciado don Francisco Javier Benavente Barrón, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de junio de 1985. El señor don Juan Baró Pazos, sustituto en funciones, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia simple con resultado de daños en accidente de circulación, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado don Francisco Javier Benavente Ba-

rrón, de veintisiete años de edad, soltero, economista, natural de Vega de Tera y vecino de Madrid, con domicilio en calle Jaén, 2, y como acusador particular el perjudicado don José Gutiérrez Argüeso, de cuarenta y ocho años de edad, casado, siderometalúrgico y vecino de esta ciudad, con domicilio en Profesor Jiménez Díaz, 9-1.º derecha; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Francisco Javier Benavente Barrón como autor responsable de una falta ya definida a la pena de 2.500 pesetas de multa o arresto sustitutorio en caso de impago, a las costas de este procedimiento y a que indemnice al perjudicado don Jesús Gutiérrez Argüeso en la cantidad de 16.808 pesetas, más el diez por ciento de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con sus originales, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado don Francisco Javier Benavente Barrón, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 2 de octubre de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el magistrado-juez (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación

Expediente número 317/85

De orden de su señoría y en virtud, a lo acordado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado al número 317/85, sobre imprudencia con daños, ha mandado citar al súbdito francés don Zouhair Ghais, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado para el próximo día 11 de febrero y hora de las doce y cuarto de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, previéndole que, de comparecer, debe hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y sirva de citación al expresado anteriormente, expido y firmo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Villacarriedo, a 13 de enero de 1986.—El secretario (ilegible).

44

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA (F.E.V.E.)

Resolución de Ferrocarriles de Vía Estrecha (F.E.V.E.) por la que se anuncia la declaración de innecesariadad de inmuebles

El consejo de administración de F.E.V.E., en el uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de su Estatuto, aprobado por Decreto 584/1974, de 21 de febre-

ro, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Terrenos procedentes del clausurado ferrocarril El Astillero-Ontaneda, que se hallan ubicados dentro del término municipal de Penagos (Cantabria).

Ferrocarriles de Vía Estrecha carece de antecedentes relativos a la adquisición originaria de estos bienes.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 al exclusivo objeto de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia que puede dirigirse al ilustrísimo señor director general de F.E.V.E., calle General Rodrigo, 6, 28003-Madrid, acompañadas de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 13 de enero de 1986.—El director general (ilegible).

CAJA RURAL DE CANTABRIA

La Caja Rural de Cantabria comunica el extravío de la libreta de ahorros número 039/1/6.504-5, de su oficina de Renedo de Piélagos.

Santander, 17 de enero de 1986.—Por la Caja Rural de Cantabria, Eugenio González Rojas.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria